

MARCO NORMATIVO PROPUESTO POR LA CNMC PARA LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) somete al trámite de información pública los borradores de Circulares normativas que contienen el nuevo modelo del marco retributivo para la actividad de distribución de gas natural

En julio de 2019, y tras haber sido aprobadas por el Consejo del organismo, la CNMC ha sometido a consulta pública siete proyectos de Circulares normativas por las que se define el nuevo marco regulatorio para la retribución de las actividades reguladas del sector eléctrico (transporte y distribución) y para las actividades reguladas del sector del gas natural (transporte, distribución y regasificación). Igualmente, se define la nueva metodología para la retribución del operador del sistema eléctrico (“OS”) y para el gestor técnico del sistema gasista (“GTS”).

Las nuevas Circulares se enmarcan dentro de las competencias asumidas por la CNMC tras la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

Esta nota analiza las principales novedades que incorporan los proyectos de Circulares¹ normativas por las que se establece el nuevo marco de retribución de la actividad de distribución de gas natural frente al marco actualmente vigente.

I.- RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

La determinación de la retribución por cada año de gas que corresponde percibir a una empresa que realice la actividad regulada de distribución de gas natural depende tanto de la Tasa de Retribución Financiera (“TRF”) como del marco retributivo que se desarrolla a través de la metodología para el cálculo de la retribución.

¹ Si bien a lo largo de la presente nota emplearemos el término “Circular” debe tenerse en cuenta que nos estamos refiriendo, en todo momento a una “propuesta de Circular” o “borrador de Circular”.

I.2 Circular por la que se establece la Metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y regasificación, transporte y distribución de gas natural

La Circular CIR/DE/011/19 mantiene la metodología contenida en el previo informe de la CNMC de 30 de octubre de 2018 y que se basa en el WACC (“*Weighted Average Cost of Capital*” o “*Coste Medio Ponderado de Capital*”) nominal después de impuestos.

Para la actividad de **distribución de gas natural**, la TRF para el segundo periodo regulatorio será del **5,83%**.

I.3 Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de gas natural

A.- Principios generales del marco retributivo propuesto

La Circular tiene por objeto establecer la metodología para determinar la retribución anual de los titulares de las instalaciones de distribución de gas natural por los costes de dichas instalaciones financiados con cargo a los ingresos por los peajes y cánones establecidos por el uso de las mismas.

A tal efecto, (i) establece las fórmulas para determinar la retribución de las empresas, (ii) recoge los procedimientos que han de seguir y (iii) determina la información que han de aportar para registrar los cambios tras operaciones de compra-venta de instalaciones.

El nuevo modelo retributivo establece periodos regulatorios de 6 años, con inicio el primer periodo regulatorio en el que será de aplicación la nueva metodología el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, realiza una adaptación del calendario del modelo retributivo que, por exigencias del Reglamento (UE) 2017/460², se establecerá para cada “*año de gas*”, que comprende desde el 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del siguiente.

B.- Análisis de las principales novedades del marco retributivo propuesto

La Circular establece que la retribución devengada para el año de gas “a” de una empresa “e” titular de instalaciones de distribución se aprobará, previo trámite de audiencia, mediante Resolución de la CNMC y será la resultante de sumar la retribución ordinaria de distribución (ROD), la retribución por desarrollo de mercado (RDM), y los ajustes a la retribución por productividad y eficiencia (ARPE).

² Reglamento (UE) 2017/460 de la Comisión de 16 de marzo de 2017 por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas.

Retribución Ordinaria de Distribución (ROD)

Se define la ROD como la retribución por el uso de las instalaciones de distribución en servicio a 31 de diciembre de 2020 y por la realización de las funciones asignadas a la distribución que son realizadas por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista de forma que el riesgo de su desarrollo corresponda al titular de las instalaciones.

La ROD base se obtiene a partir de los estados financieros de cada distribuidora de los años 2018, 2019, y 2020, tras la aplicación de los principios, criterios y consideraciones sobre instalaciones, costes, ingresos y productos y servicios conexos considerados en la metodología y sumando los siguientes conceptos:

- a) **Retribución por Amortización:** valor auditado y admitido de las amortizaciones realizadas durante el año natural 2020 del inmovilizado material y de las aplicaciones informáticas, determinados a partir de su valor histórico regulatorio neto de subvenciones, donaciones y legados de capital, actualizaciones de valor y/o importes en curso y anticipos.
- b) **Retribución Financiera:** valor resultante de aplicar la TRF sobre el valor neto auditado y admitido del inmovilizado material y de las aplicaciones informáticas de las instalaciones de distribución en servicio a 31 de diciembre de 2020, determinado a partir de su valor histórico regulatorio, neto de amortizaciones, de inmovilizado material en curso y de anticipos, de subvenciones, donaciones y legados de capital y de las revalorizaciones habidas.
- c) **Retribución por O&M:** valor resultante de multiplicar los Km de red de distribución a 31 de diciembre de 2020 por el valor unitario medio de costes de O&M de los años naturales 2018, 2019 y 2020.

Para determinar la ROD base provisional y definitiva, la Circular establece que se realicen informes de auditoría externa, de revisión independiente y de aseguramiento razonable, conforme a criterios e instrucciones enunciados por la CNMC sobre los estados financieros aprobados de las empresas distribuidoras para los años 2018, 2019 y 2020, con el fin de que toda la información aportada por ellas presente un carácter homogéneo.

Retribución por Desarrollo de Mercado (RDM)

La empresa titular de activos de distribución tiene derecho a una RDM (i) por uso de las instalaciones de distribución puestas en servicio desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30

de septiembre del año gas “a” y (ii) por la realización de las funciones asignadas al distribuidor por el conjunto del mercado de la empresa “e”, realizadas por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista de forma que el riesgo de su desarrollo corresponde al titular de las instalaciones. Esta retribución se asocia a las variaciones de punto de suministro en municipios de reciente regasificación y resto y, del gas suministrado y facturado a los puntos de suministro según la presión de la red de distribución³.

La RDN mantiene una estructura similar al concepto retributivo “*Retribución de Nuevo Mercado (RN)*” previsto en la Ley 18/2014⁴, sin perjuicio de introducir ciertas novedades:

- Se introduce una retribución para el gas suministrado y facturado a nuevos puntos de suministro conectados a redes de distribución de presión entre 4 y 60 bar puestos en servicio después del 31 de diciembre de 2020 durante sus primeros 5 años de consumo, al objeto de fomentar la penetración en este mercado.
- Se introduce una retribución para los tránsitos de gas natural entre empresas de distribución de distintos grupos empresariales interconectadas a través de redes de distribución de presión inferior a 60 bar mediante nuevos puntos de entrega distribución - distribución puestos en servicio después del 31 de diciembre de 2020.
- La retribución por punto de suministro se establece en función de la variación real existen entre dos años consecutivos⁵.
- En cuanto al concepto “*término municipal de gasificación reciente*” se indica que, a efectos de cómputo de los 5 años en los que el distribuidor tiene derecho a una retribución superior a la estándar, se tomará como inicio el año de la primera acta de puesta en servicio de alguna de las instalaciones de sus redes de distribución (planta satélite, antena de conexión con red de transporte, ERM/EM y/o, gasoductos de red de distribución) con independencia de que existan, o no, puntos de suministro conectados a ellas.

³ La RDM para el año de gas 2021 se calculará de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Circular.

⁴ Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

⁵ Como señala la Memoria, en la praxis vigente, se determina en función de la variación del número medio de puntos suministro del año entre los dos años.

En todo caso, se precisa que la RDM en municipios de reciente gasificación alimentados desde plantas satélites de GNL tendrá un máximo igual a lo recaudado por peajes de distribución.

- La RDM se reconocerá una vez se haya producido la contratación y facturación de los consumidores. Se calculará provisionalmente con la información declarada al sistema de liquidaciones disponible en el momento de cálculo y se recalculará una vez se tenga la información definitiva.

Ajustes a la retribución por productividad y eficiencia (ARPE)

La retribución devengada para cada año de gas de una empresa distribuidora de gas natural por ajustes por mejora de la productividad y eficiencia, será el resultado de sumar los siguientes conceptos retributivos:

a) Retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones de distribución (REJU)

El componente REJU se configura como la retribución que la empresa titular de activos de distribución tiene derecho a percibir por aquellas instalaciones que continúan en operación una vez finalizada su vida útil regulatoria, siempre y cuando se acredite la disponibilidad efectiva de la instalación para su funcionamiento real.

El valor del componente REJU se obtiene aplicando una retribución unitaria a los km de red en extensión de vida útil⁶ a 1 de enero del año de gas “a”, ponderados por factores correctores de acuerdo con su antigüedad, que han acreditado su disponibilidad efectiva para su funcionamiento real⁷.

b) Retribución Transitoria de Distribución (RTD)

Con el objetivo de garantizar que la transición del modelo retributivo actualmente vigente al nuevo modelo retributivo que propone la Circular se haga de manera gradual, se introduce un nuevo concepto retributivo denominado RTD base y que se calcula como la diferencia entre la retribución definitiva para el año 2020 de la empresa distribuidora “e” calculada según el anexo X de la Ley 18/2014 y la ROD base de la misma empresa definida en el artículo 10 de la Circular.

⁶ Se considera que la red de distribución está en extensión de vida útil regulatoria si supera los 20 años de antigüedad.

⁷ Se considera que una instalación ha estado indisponible cuando ha habido más de 35 días en el año con interrupción del servicio.

Una vez determinada la RTD base para el año natural 2020 de una empresa, esta será reducida durante el nuevo periodo regulatorio de forma gradual hasta tener un valor nulo a partir de 1 de enero de 2025⁸.

c) Retribución por Mejoras de Productividad en los costes de O&M habidas en el período anterior (RMP)

Se introduce como novedad el concepto de Retribución por Mejora de Productividad para cada empresa distribuidora consecuencia de las ganancias de productividad que se hayan podido conseguir durante el periodo regulatorio anterior.

La Memoria de la Circular precisa que mediante este concepto se persigue que las empresas sigan teniendo incentivo a la reducción de costes porque se les mantiene como retribución adicional a la ROD un porcentaje de las ganancias de productividad observadas en los costes de O&M en el periodo regulatorio analizado⁹.

d) Incentivo por liquidación de las mermas de gas (IM)

Este incentivo se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden IET/2446/2013¹⁰ o disposición que la sustituya.

Planes de desarrollo y cierre de las instalaciones

Los planes de desarrollo y de cierre de las instalaciones de las empresas distribuidoras deberán presentarse ante la CNMC antes del 15 de diciembre de cada año y con un horizonte de 10 años.

Deberán contener la información mínima que detalla la Circular para cada municipio y año natural.

⁸ La Disposición adicional quinta de la Circular regula la “*Retribución transitoria de distribución periodo regulatorio 2021-2026*”.

⁹ La disposición adicional sexta de la Circular establece que el porcentaje de las mejoras de productividad a mantener por las empresas en el periodo 2012-2016 será del 20%.

¹⁰ Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Inclusión de una nueva distribuidora en el régimen retributivo

La inclusión de una nueva distribuidora en el régimen retributivo se realizará por Resolución de la CNMC previo trámite de audiencia. En dicha Resolución se establecerá la fecha de inclusión en el régimen retributivo, la retribución provisional a cuenta o la retribución definitiva de la distribuidora desde el año de inicio del devengo.

La solicitud de inclusión en el régimen retributivo deberá de acompañarse de la documentación que se especifica en la Circular.

Retribución de las instalaciones de distribución objeto de transmisión de titularidad

La transmisión de titularidad de instalaciones de una red de distribución de gas natural debe notificarse a la CNMC, en el plazo de diez días desde que se haga efectiva la transmisión, para su toma en consideración a efectos del régimen retributivo.

La Circular regula el reparto, entre el transmitente y el nuevo titular, de la retribución establecida para el año de gas en que se produzca la transmisión de las instalaciones, estableciendo que no se transmiten a la empresa adquirente la RTD, la RMP, así como el incentivo por la liquidación de las mermas que le corresponde en el año de gas en que se transmite la instalación. Estos conceptos retributivos se mantienen por la empresa transmitente.

Productos o servicios conexos

Se introduce el concepto de productos o servicios conexos que se definen como aquellos productos o servicios, distintos de los regulados, realizados para terceros por las empresas que son titulares de las instalaciones de distribución, en los que para su prestación se usan, o consumen, los recursos, incluidos los recursos humanos, y las instalaciones que perciben retribución regulada.

Para cada producto y/o servicio conexo, la CNMC determinará mediante Resolución y previo trámite de audiencia, el beneficio obtenido cada año por su prestación que ha de considerarse ingreso liquidable del sistema gasista. Dicho porcentaje se establece en el 50% del beneficio. Anualmente, la CNMC establecerá por Resolución el importe a considerar como ingreso liquidable por el sistema de liquidaciones en el año de gas “a+1”, para cada empresa y para cada producto y/o servicio conexo efectuado durante el año natural anterior.

Como consecuencia de todo lo anterior, **según se indica en la Memoria de la Circular, el impacto conjunto de aplicar la nueva TRF (5,83%) y la nueva metodología de retribución supondrá una reducción media de la retribución de la actividad de**

distribución de gas natural para el periodo regulatorio comprendido entre 2021-2026 del 17,9%.

II.- TRAMITACIÓN PENDIENTE HASTA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CIRCULARES

Los textos publicados son propuestas que deben someterse a la oportuna tramitación antes de su aprobación definitiva. En concreto deben completarse el trámite de información pública que concluye el día 9 de agosto de 2019, debe emitirse informe por Ministerio para la Transición Ecológica, relativo a la adecuación de las Circulares a las Orientaciones de Política Energética, y debe emitirse informe por el Consejo de Estado ¹¹.

En el Plan de actuación publicado por la CNMC la fecha prevista para la aprobación definitiva de esta Circular es el 1 de noviembre de 2019, si bien el periodo regulatorio para las actividades de gas natural no comienza hasta el 1 de enero de 2021.

Adicionalmente, como precisa la Memoria, la Circular requerirá de una serie de desarrollos de detalle o procedimentales que permitan su plena aplicación en el periodo regulatorio 2021-2026.

Esta Nota ha sido elaborada por Ana Cremades Leguina, Counsel de la práctica de Energía.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 30 de julio y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información
Pueden ponerse en contacto con:

Ana Cremades Leguina

Counsel de Energía

acremades@perezllorca.com

Telf:+ 34 91423 66 52

¹¹ No resulta descartable que como consecuencia de dicha tramitación puedan introducirse modificaciones en las propuestas.